

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Ge. político y civil, por cuyo conducto se pasarán a los ed. res de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.

Circular.

La Administración pública tiene por único y exclusivo objeto garantizar al individuo y a la propiedad, que es la manifestación de su trabajo, de los abusos que los particulares, así individual como colectivamente, pueden cometer contra la seguridad de las personas y de las cosas.

El estado social sería ineficaz y hasta ruinoso si a su influencia, y hasta ruinoso si a su influencia, al poder que representa y a las fuerzas de que dispone, no se debieran la mas esquisita vigilancia por la integridad de nuestros derechos y entre ellos y como los más necesarios por la tranquilidad de nuestro ánimo y por el seguro uso y disfrute de nuestra actividad y propiedades.

Contrae por ende la Administración pública la sagrada obligación de velar por objetos, tan estimables y de interponer su autoridad, en todos y cada uno de los ataques de que pueden ser víctimas.

El que acepta un cargo oficial toma sobre sus hombros la responsabilidad de esta sagrada guardia; y todo descuido, toda vacilación en el cumplimiento de deberes tan importantes, implica una culpabilidad gravísima y son dignos de la mayor de las penalidades.

Castigar al que delinque es avisar con el ejemplo de la pena al que olvida sus deberes: procurar que la instrucción de todas las cla-

ses ayude a su moralidad y haga innecesarios los castigos, prevenir con la instrucción el paso magistoso del progreso.

Que las autoridades municipales vigilen con el mayor cuidado por el cumplimiento de la ley, que el criminal conozca los peligros de sus trasgresiones, que el temor del castigo embote sus malévolos deseos, y que la personalidad, el trabajo y la propiedad, que no es otra cosa que el trabajo ahorrado, estén tan respetados como por su importancia merecen. Que la Instrucción del pueblo crezca y se desarrolle, que la juventud conozca las ventajas de la ilustración, y la niñez forme las condiciones de su espíritu entre el cariñoso regazo de la madre y la tutelar eficazísima dirección del maestro, es la recomendación mas importante del Gobierno de S. M. y el más vehemente deseo de su representante en esta provincia.

Por tanto, recomiendo a V. con la mayor insistencia, y dispuesto a usar los medios que me proporcionan las leyes contra toda lenidad y abandono.

1.º La más esquisita vigilancia y ejemplar castigo contra todas las agresiones a las personas.

2.º Que con la misma solicitud y recomendación cuide y proteja la propiedad y el trabajo.

3.º Que escite por cuantos medios le aconseje su buen celo, el amor a la instrucción y la aplicación constante de esta benéfica pancea.

4.º Que satisfaga puntual y religiosamente los haberes de los maestros y demás Profesores públicos.

5.º Que me participe con la

mayor escrupulosidad los obstáculos que encuentre para hacer prácticos los encargos que en estas prevenciones se contienen.

Nadie está más interesado en su cumplimiento que los pueblos mismos, y como sus legítimos representantes los Ayuntamientos y Alcaldes que los administran.

Sírvase V. dar lectura de este documento a los Concejales reunidos, y cuente con la decidida cooperación de mi Autoridad para conseguir la tranquilidad pública y el progreso.

Córdoba 29 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Sr. Alcalde de...

Núm. 17.

Elecciones.

Con objeto de que los Ayuntamientos puedan verificar dentro del plazo que señala la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el repartimiento de las cédulas talonarias de sufragio para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse el día 24 y siguientes del próximo Agosto, en virtud a lo mandado por Real decreto del Gobierno de S. M. fecha 28 de Junio

último, he acordado que los señores Alcaldes participen a este Gobierno de provincia el número de cédulas que necesitan, de conformidad con los electores que figuren ó puedan figurar en los censos respectivos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para puntual cumplimiento.

Córdoba 1.º de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Núm. 5.

Reglamento general

PARA LA

EXPOSICION BETIGO-EXTREMEÑA

que ha de celebrarse en Sevilla en el mes de Abril de 1873.

Artículo 1.º La Exposición comenzará el día 15 de Abril y terminará el 25 de Mayo siguiente.

Las flores, legumbres, frutas frescas y ganados, solo estarán expuestos en los días 17, 18 y 19 de Abril. La inauguración se verificará el 17.

Art. 2.º Además de los productos de las provincias andaluzas y extremeñas, objeto principal de la Exposición, se admitirán los de todas las provincias de España y de Portugal. La Comisión Directora de este certamen está facultada para admitir también los productos de otras naciones que conceptúe interesantes para las provincias meridionales.

Art. 3.º Se admitirán todos los

productos de las artes, ciencias, agricultura é industria, presentados en tiempo oportuno y considerados dignos de exhibirse á juicio de la Comision general formada al efecto por la Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla.

Art. 4.º Dirigirá también todas las operaciones de la Exposicion.

Art. 5.º La Comision general se dividirá en cuatro secciones, que se denominarán:

- 1.º De Ciencias y Letras.
- 2.º De Agricultura.
- 3.º De Industria.
- 4.º De Bellas Artes.

Art. 6.º La Comision general elegirá una Junta Directiva, compuesta de cinco personas, cuyo cargo será especialmente organizar y administrar el concurso.

Art. 7.º Se establecerán reglamentos especiales é interiores para las Comisiones.

Art. 8.º Se formarán jurados compuestos de los vocales de cada seccion, de las personas notables cuya asistencia se estime conveniente, y de cierto número de expositores designados por los inscriptos, todo en la forma que determine el reglamento interior.

Art. 9.º Los premios consistirán en

Medallas de oro, plata y bronce.
Títulos de Socios de mérito y de número, relevados de gastos.

Cartas de aprecio.
Menciones honoríficas.

Licencia para usar de las armas de la Sociedad Económica.

Herramientas y gratificaciones en metálico para los obreros que se distinguen en los varios trabajos de agricultura é industria.

Art. 10.º Estos premios se distribuirán el día 21 de Abril en una sesion solemne, á la cual serán invitadas las Autoridades, los representantes de otras provincias y las personas notables de la capital y otras poblaciones importantes.

Art. 11.º La Exposicion se establecerá en los sitios que al efecto se destinen.

Art. 12.º Los objetos se aplicarán á la seccion correspondiente de las cuatro en que se divide la Exposicion, segun el art. 4.º, y se subdividirán en grupos y categorías con arreglo al programa que se publicará en breve.

Art. 13.º Se inscribirán los nombres de los expositores en un Registro que llevará la Junta directiva, recibiendo directamente ó por conducto de los alcaldes de los pueblos antes del 1.º de Enero de 1873.

Art. 14.º Las inscripciones se harán en esta forma:

Antes del 1.º de Enero, los expositores remitirán al Sr. Presidente de la Junta Directiva, una nota (modelo A) en que se exprese claramente:

1.º Su nombre, apellido, profesion, domicilio, partido judicial y provincia.

2.º El nombre del establecimiento, fabrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Los premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los productos ó objetos que se proponga exhibir, y su precio en la localidad productora, si tiene por conveniente hacer mérito de este último dato.

5.º El espacio necesario para su colocacion, expresando el frente, altura y fondo, si ha de ser sobre el pavimento, ó de basa y altura, si sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que el expositor considere necesarias, así como la solicitud en un sitio especial para la venta de productos en caso de que el local de la Exposicion lo permitiese.

7.º El nombre del sugeto que represente personalmente al interesado en Sevilla, para todos los efectos oportunos.

8.º Fecha, y firma del expositor.

Art. 15.º Para facilitar la redaccion de los antecedentes datos, la Junta Directiva mandará imprimir formularios, y los pondrá á disposicion de los expositores que los soliciten.

Art. 16.º Las producciones de la primera seccion, memorias técnicas, poesías, disertaciones históricas y filosóficas, etc., podrán presentarse con lemas, repetidos en el sobre de pliegos cerrados, conteniendo estos últimos el nombre del autor, sus títulos científicos, distinciones honoríficas, residencia y la firma del mismo. Los pliegos se dirigirán con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Bético-Extremeña.»

Art. 17.º Los expositores enviarán sus efectos convenientemente preparados, ya para que lleguen sin deterioro, ya para que puedan colocarse en los mostradores: las semillas, en sacos, cajas ó basitos; los líquidos, bien embotellados; los demás efectos, en envases propios de su naturaleza.

Art. 18.º Con los productos, acompañarán los expositores una nota (modelo B) concebida en estos términos:

D. vecino de
de profesion remite al
Presidente de la Junta directiva
. (aquí se escribirán los
bultos, fijando su número, clase,
dimensiones, peso aproximado y
demás señas de los objetos conte-
nidos) para que sean admitidos en
la Exposicion Bético-Extremeña,
si se consideran dignos de ello.

Domicilio, fecha y firma del interesado.

Art. 19.º Los Alcaldes de los pueblos recojerán los bultos y notas que se les entreguen, y los remitirán en tiempo oportuno al Presidente de la Junta Directiva.

Art. 20.º Se determinará en el Reglamento interior, el modo de hacer la remesa, enviando los bultos libres de gastos en la estacion mas inmediata del ferro-carril, ó en el edificio de la Exposicion.

Art. 21.º Los gastos de transporte por ferro-carriles, se pagarán por la Junta Directiva de la Exposicion únicamente cuando procedan de una estacion correspondiente á las estaciones de Andalucía y Extremadura.

A la vuelta, el embalaje y transporte de los objetos será por cuenta y riesgo del expositor ó del comprador, cuidando la comision de obtener de las Empresas de ferro-carriles, precios moderados de transporte, para los objetos procedentes de la Exposicion.

Art. 22.º Nada se exigirá á los expositores por el espacio que los objetos admitidos ocupen durante

el tiempo de la Exposicion, y se proveerá gratuitamente á cada uno de mostrador de madera, siendo únicamente de su cuenta los aparatos particulares, tapetes, vidrieras, armarios, palomillas y adornos.

Art. 23.º La Comision general procurará tener sitios especiales para objetos en venta, y se alquilarán estos á precios indicados en una tarifa especial.

Art. 24.º La admision de los objetos comenzará el 15 de Febrero y concluirá el 15 de Marzo, escepto los ganados, flores, legumbres y frutas frescas, que se admitirán en los días 14, 15 y 16 de Abril, durando solamente hasta el 22 la Exposicion de estos. La Comision permitirá á los que lo soliciten, renovar las plantas frescas, por todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 25.º Los expositores podrán elegir personas que custodien sus productos, y contesten á cuanto se les pregunte respecto al objeto de su encargo.

El que quiera poner precio á sus productos podrá hacerlo en una tarjeta (suministrada por la Comision) que se colocará sobre el objeto.

Art. 26.º Los productos expuestos que se venden no podrán retirarse de la Exposicion, hasta que termine, pero llevarán un rótulo que diga: *vendido*.

Art. 27.º La Comision general no responde en ningun caso de averías ni de otras faltas que puedan ocurrir por cualesquiera motivos. Solo empleará su celo, autoridad é inteligencia para el mejor éxito del proyecto.

Art. 28.º No se admitirán en la Exposicion:

1.º Sustancias orgánicas, de fácil descomposicion.

2.º Pólvoras fulminantes, y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas ó inflamables, eter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes que se podrán admitir con espresa licencia de la Comision general.

En todo caso deberán presentarse con los siguientes requisitos:

1.º Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes, de materia que no sea atacada por las mismas, ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.º La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.º Los vasos y frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con espacio suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias que puedan deteriorarse. Los fósforos se presentarán con las debidas precauciones para evitar su combustion.

Art. 29.º Todos los objetos deberán ir acompañados de una doble factura (modelo C) y cada bulto llevará un título (modelo D).

Art. 30.º Los ganados que se presentaren, deberán ser previa-

mente reconocidos por el profesor veterinario que al efecto se designe por la Comision Directiva. Su manutencion, aseo y custodia en el local de la Exposicion, serán de cuenta, cargo y riesgo de los expositores.

Art. 31.º Los que necesiten sitios especiales para hacer jugar sus máquinas y al efecto presenten fuerzas motrices, deberán ponerse de acuerdo con la Comision Directiva, antes del 1.º de Enero.

Art. 32.º Todo expositor, al tiempo de entregar sus productos, recibirá un resguardo de libro talarario, que le servirá para poder recogerlos despues de terminada la Exposicion.

Art. 33.º Sin especial permiso de la Junta Directiva, no podrán los interesados mientras dure la Exposicion, cambiar ni retirar los objetos expuestos.

Art. 34.º Todo expositor, inventor ó propietario de un procedimiento, de una máquina ó un dibujo de fábrica, admitido en la Exposicion, y que aun no haya sido depositado ni privilegiado, podrá exigir una certificacion descriptiva del objeto expuesto que le facilitará la Comision para su seguridad.

Art. 35.º Se prohibirá terminantemente á un tercero sacar copias ni dibujos de los objetos expuestos, sin previa autorizacion escrita del expositor.

Art. 36.º Será franca la entrada en el local de la Exposicion para todos los expositores y sus representantes en Sevilla, así como para los individuos del Jurado.

Art. 37.º Se fijarán días y horas en que la Exposicion será pública, con entrada libre ó con retribucion graduada, que se anunciará anticipadamente. Habrá tarjetas personales de abono, para todo el tiempo que dure la Exposicion.

Art. 38.º Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores y los objetos presentados, con los premios que hayan obtenido.

Art. 39.º Los productos naturales de la Agricultura, Industria rural, forestal y minera, podrán quedar exhibidos en la Exposicion permanente de la Junta Provincial, si así conviniese á los interesados, despues de terminada la Exposicion Bético-Extremeña.

Art. 40.º Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposicion, y en las relaciones entre los expositores y las Comisiones.

Sevilla 19 de Febrero de 1872.
—El Presidente, Pedro Ibañez.—
El Secretario, Francisco de P. Colantes.

EXPOSICION BÉTICO-ESTREMEÑA DE 1873 EN SEVILLA.

HOJA DE INSCRIPCION.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

(Modelo A.)

Nombre y apellidos, profesion y domicilio del expositor.		Belacion de los objetos ó productos con su nombre vulgar y científico, si se conoce, y sus precios corrientes al pié de la localidad productora.	Espacio necesario sobre el pavimento.	OBSERVACIONES.
Nombre de la fábrica, finca ó establecimiento productor y del pueblo ó término en que radique.		El libro del buen ciudadano.	Espacio necesario sobre la pared.	El Expositor.
Premios que ha obtenido el interesado en otras exposiciones.		El libro del buen ciudadano.	Espacio necesario sobre la pared.	El Expositor.

Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Bético-Extremeña.—SEVILLA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE SEVILLA.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION BETICO-EXTREMEÑA.

D.

se halla inscrito en el registro de Expositores
con el núm. _____ por los objetos siguientes:

Y para que pueda acreditarlo en las estaciones de ferro-carriles, con objeto de disfrutar del beneficio concedido por las Compañías á los productos destinados á la Exposicion, firmo la presente en _____ á _____ de _____ de 18 _____

El Secretario,

Esta certificacion se entregará por el expositor en la estacion del ferro-carril donde se facturen los bultos.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SEVILLA.

EXPOSICION BÉTICO-EXTREMEÑA DE 1873 EN S. VILL.

D

vecino de _____ provincia de _____
ha entregado á _____

para conducir á Sevilla y consignados á la Junta directiva de la Exposición Bético-Extremeña, lo expresado á continuación:

(Modelo C.)

Núm. de bultos.	DESCRIPCION DE LOS OBJETOS REMITIDOS.	Peso. — Kilóg.

Se expresará detalladamente en el encabezamiento las empresas encargadas del transporte.

Estas facturas se remiten por duplicado, y debe consignarse en ellas la factura del envío y firma del expositor: uno de los ejemplares deberá estar autorizado por la Estacion del ferro-carril que reciba los bultos.

PARA LA EXPOSICION BÉTICO EXTREMEÑA.**Sr. Presidente de la Junta Directiva.****SEVILLA.**

Esta etiqueta se pegará a los bultos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2.

Alcaldia constitucional de Dos-Torres.

Don Jorge Velarde Fernandez,
Alcalde constitucional de esta
villa de Dos-Torres.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al periodo económico de 1872 á 1873, se ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, puedan reclamar de agravios, si los hubiere en la aplicación del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza imponible, pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Dos-Torres á 25 de Junio de 1872.—Jorge Velarde.—José Miguel Alcudia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Manuel Sicilia y Martinez,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el prente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Dolores Jimenez Lopez, que segun resulta fué ausentada de la villa de Puente Genil en compañía de un ciego tocador de guitarra, para que se presente en este mi Juzgado en término de nueve dias que se contarán desde las oportunas inserciones, á defenderse de los cargos que le resultan en causa que de oficio se continúa por falsificación de una carta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar
Junio veinte y tres de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Núm. 4.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Jerónimo Asencio Parra y Francisco Leon Lopez, sobre ocupacion de caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan, las que se les ocuparon en la mañana del veinte y tres de los corrientes en el arroyo de Lucena, de este término municipal.

Y para que llegue á conocimiento de los dueños de dichas caballerías, he mandado publicar el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castro del Rio veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Dominguez y Herraiz. Por mandato de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, ocho años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, sin bierro: otra mula pelo tordo, nueve años de edad, siete cuartas de alzada y bierro confuso en el muslo derecho.

ANUNCIOS.

El día 4 de Julio próximo á las ocho de la mañana, se venden en pública licitacion cinco caballos semientales de desecho pertenecientes al depósito de esta capital, en el local que ocupan conocido por los Barracones.

Córdoba 20 de Junio de 1872.
El Comandante, Juan Coscollar.

TERRAZGOS.

En la dehesa de Suerte alta, se

dan á suertes de una á cuatro fanegas de tierra, hasta 400 poco mas ó menos, en las cabezadas altas de dicha Dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el guarda de la misma, para ponerlas de plantonar de olivos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño. 6—5

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillara-

miento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.